



Tipo de Proceso	:	Verbal-Pertenencia
Radicación	:	11001310301920220000200

De conformidad con lo referido por el extremo demandante en el escrito de demanda, y en atención a lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., el juzgado rechaza la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la previsión del art. 8 de la ley 1561 de 2012, norma citada en el introductorio, es competente para conocer en primera instancia, del proceso verbal especial de que trata la mentada disposición, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes.

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos a la Oficina Judicial, para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 25/01/2022 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No. 25/01/2022

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria